



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 0121 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 8230850-5049465-25, presentada por la apoderada legal de la empresa **EL ESPECIAL MILAN E.I.R.L.** sobre Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro Nº 8230850-5049465-25 (06/MAY/2025) **SARAH TIPULA LARICO**, apoderada legal de la empresa **EL ESPECIAL MILAN E.I.R.L.** con RUC Nº 20610769129 (en adelante, la administrada), solicita Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa - San Juan de Chorunga** y viceversa con Escala Comercial en Secocha y Alto Molino, con los vehículos de placa de rodaje Nº A7S-963, A4L-963 y V4C-953 de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas; acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante Notificación Nº 027-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente vía correo electrónico sarahilarico23@gmail.com el 14 de mayo de 2025 a la empresa, se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de ocho (08) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. **NO** ha cumplido con presentar documentación sustentatoria respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 55º y sus numerales del RNAT en concordancia con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. **Sírvase subsanar y acreditar documentalmente.**
2. **NO** ha cumplido con presentar el domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (hoja aparte) (fundamento legal 55.1.3. del art. 55º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
3. Los vehículos de placa de rodaje Nº A7S-963, A4L-963 y V4C-953 ofertado para ser habilitado según consulta en la página https://www.mtc.gob.pe/tramitesenlinea/tweb_tLinea/twconsultadtt/ndspasajeros.aspx registran contar con habilitación para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional con Partida Registral Nº 00139PNR a favor de la empresa **TURISMO FLASH MILAN BUS E.I.R.L.** hasta el 08 de abril de 2035; por lo que, si en su defecto se habilita en el ámbito regional tendría una doble habilitación para la prestación del servicio de transporte de personas para dos empresas diferentes. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
4. Los vehículos de placa de rodaje Nº A7S-963, A4L-963 y V4C-953 registran ser de propiedad de la empresa **TURISMO FLASH MILAN BUS E.I.R.L.**, por lo que, no cuentan con la propiedad y/o disponibilidad de los vehículos (fundamento legal 26 y 38.1.3 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
5. El vehículo de placa de rodaje Nº A4L-963 y V4C-953 registran estar habilitados para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa - Secocha y viceversa con Escala Comercial en Pedregal a favor de la empresa **TURISMO FLASH MILAN BUS E.I.R.L.** mediante Resolución Sub Gerencial Nº 342-2024-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 075-2025-GRA/GRTC-SGTT; por lo que, si en su defecto se habilita en



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 0121 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

- el ámbito regional tendría una doble habilitación para la prestación del servicio de transporte de personas para dos empresas diferentes. *Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.*
6. Los conductores **ROSSBERT MOISES ANCO JIMENEZ, HUGO CORRALES MEZA y SANTOS CHAMBI ARAPA** registran ya estar habilitados a favor de la administrada para la ruta Arequipa – Secocha y viceversa con Escala Comercial en El Pedregal mediante Resolución Sub Gerencial N° 342-2024-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 075-2025-GRA/GRTC-SGTT respectivamente. *Sírvase subsanar proponiendo a otros conductores.*

Que, de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su **artículo 56.- Funciones en materia de transportes**, inciso a) establece que como parte de sus funciones los Gobiernos Regionales pueden: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales" (Sic). Así mismo en el inciso g) establece que los Gobiernos Regionales pueden: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.".

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic).

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic).

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, a través del Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-70 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio, los que están en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62, 3.62.1; artículo 16º, numeral 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, numeral 20.3, sub numeral 20.3.1 del RNAT lo siguiente:

"GRTC. P-70. AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS DE AMBITO REGIONAL.
Procedimiento mediante el cual una persona jurídica solicita la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con la finalidad de brindar el servicio en una ruta y frecuencia determinada, bajo condiciones de: regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. **El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos** y otorga la Resolución de Autorización y la(s) Tarjeta(s) Única(s) de Circulación. Se encuentra sujeto a renovación cada 10 años"



Resolución Sub Gerencial

N° 0121 -2025-GRA/GRTC-SGTT.



Área 2. Definiciones.

Artículo 3.- Definiciones.
3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

Transporte de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado en forma individualizada o colectiva, destinado a satisfacer necesidades colectivas de permanencia.

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizadas con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y **Servicio Diferenciado**, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento.

3.62.1 **Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...).

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías. 16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados" (Negrita añadida).

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los Vehículos destinados a la explotación regional:

de personas de ámbito regional;
20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el ANEXO 4, con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

Que, en ese aspecto y habiendo transcurrido el plazo para que levante las observaciones advertidas en la Notificación Nº 027-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA y habiéndose verificado que NO ha presentado escrito alguno. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 151º, numeral 151.2 del TUO de la LPAG que dispone: “Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión” (negrita añadida).

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 160-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (30/MAY/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 321-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (02/JUN/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 0121 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – San Juan de Chorunga** y viceversa con Escala Comercial en Secocha y Alto Molino, con los vehículos de placa de rodaje N° **A7S-963, A4L-963 y V4C-953** de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas, solicitud tramitada por **SARAHÍ TIPULA LARICO**, apoderada legal de la empresa **EL ESPECIAL MILAN E.I.R.L.** con **RUC N° 20610769129**, por los considerandos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - Dispongo el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

20 JUN 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCO. **EDUARDO VEGA PIMENTEL**
Sub Gerente de Transporte Terrestre